

**MAT.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE
LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS
DE COLABORACIÓN.**

SANTIAGO,

ORDEN DE SERVICIO N° 09 /

DE : SRA. DIRECTORA DEL TRABAJO

23 NOV 2010

A : SRES/AS DIRECTORES/AS REGIONALES DEL TRABAJO

Teniendo presente que, la suscrita ha advertido que en la Direcciones Regionales del Trabajo se han celebrado convenios de colaboración, sin cumplir con la visación previa por parte de la Oficina de Contraloría, resulta necesario impartir instrucciones en materia de suscripción de Convenios de Colaboración que celebre la Dirección del Trabajo con otras Entidades.

En respuesta a esta necesidad, y en uso de las facultades que me son propias, vengo a dictar la siguiente Orden de Servicio, que Imparte Instrucciones Sobre la Suscripción de Convenios de Colaboración.

Al respecto, y como cuestión previa, debe indicarse que, los convenios de colaboración presuponen el desarrollo de actividades en forma conjunta por parte de los contratantes, destinadas al cumplimiento de un objetivo común, comprometiéndose cada uno de ellos a realizar labores específicas que se complementan, para propender a alcanzar los fines propios de cada institución contratante.

1. Antecedentes Jurídicos

- Constitución Política de la República.
- DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Resolución Exenta N° 195, de 8 de febrero de 2001, del señor Director del Trabajo (S), de la época.

2. Facultad para celebrar Convenios de Colaboración

De acuerdo a la Resolución Exenta N° 195, de 8 de febrero de 2001, del señor Director del Trabajo (S), de la época, la facultad para celebrar convenios de cooperación y colaboración con los demás Organismos del Sector Público, Establecimientos de Educación Superior del Estado o reconocidos por éste y Establecimientos de Enseñanza media Técnico Profesional, que no impliquen compromisos de recursos financieros para el Servicio se encuentra delegada en los señores Directores Regionales del Trabajo, debiendo tenerse presente que esta Resolución Exenta se encuentra fundamentada en los artículos 10 y 43 (actuales 11 y 41) de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y del Artículo 5, letras d) y f) del DFL N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

De esta manera, como los Directores Regionales pueden suscribir convenios conforme a la delegación de facultades a que se hace referencia, deben actuar y suscribir dichos acuerdos "por orden del Director/a".

Por lo expuesto, y considerando que las Direcciones Regionales no cuentan con un número de RUT propio, ni son personas jurídicas independientes de la persona jurídica "Dirección del Trabajo" cuyo representante legal es la señora Directora del Trabajo, en la individualización de los suscribientes de los convenios celebrados en virtud de la Resolución Exenta N° 195, de 2001, deberá señalarse el número de RUT de la Dirección del Trabajo (61.502.000-1), persona jurídica de derecho público, quien, en ese acto, se encontrará representada por el respectivo Director/a Regional del Trabajo.

3. Formalidades para la Celebración de Convenios de Colaboración

A continuación, es del caso hacer presente que, de acuerdo al artículo 7 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2 de la Ley N° 18.575, los Órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescribe la Ley.

Al efecto, debe anotarse que, el artículo 3 de la Ley N° 19.880, establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es, decisiones formales emitidas por la autoridad correspondiente, que contengan declaraciones de voluntad y sean realizadas en el ejercicio de una potestad pública, bajo la forma de decretos o resoluciones.

En este sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 10.051, de 2009, ha señalado que, la suscripción de convenios entre servicios públicos tiene por objeto establecer los términos y condiciones de tales acuerdos de voluntades, los que sólo surten efectos en la medida que las entidades intervinientes, manifiesten su voluntad de aprobarlos mediante el correspondiente acto administrativo.

Es así que, los convenios de colaboración que celebre la Dirección del Trabajo sólo producen efectos en la medida que sean sancionados mediante la dictación de la correspondiente resolución exenta.

Por último, es necesario reiterar que, tanto los convenios de colaboración que suscriba la Institución, como las resoluciones exentas que los aprueban, deben ser remitidos en forma previa a su suscripción a la Oficina de Contraloría Interna, con la finalidad de que esa Asesoría efectúe un control de legalidad previo a su celebración.

Saluda atentamente a Uds.,



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO



BCH/BFC

Dist.:

- Direcciones Regionales del Trabajo
- Sra. Directora del Trabajo
- Oficina de Contraloría
- Oficina de Partes